

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados **C.M.A. C/ G.S.R. S/ HOMOLOGACIÓN , Expte. SA-00281-F-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 27 de octubre de 2026 se presentó A.M.C., DNI. 2. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con S.R.G. DNI. Nº 2., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, donde el día 08 de junio del 2026 arribaron al siguiente acuerdo:

"PRIMERO - CAPITAL E INTERESES. El demandado, Sr. S.R.G., reconoce adeudar a la fecha en concepto de capital alimentario impago e intereses devengados - comprendiendo de forma total y definitiva el período reclamado entre los meses de abril y septiembre inclusive - la suma única, total y aluvional de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.300.000).

SEGUNDO - FORMA DE PAGO. La suma estipulada en la cláusula anterior ya ha sido abonada por el obligado mediante un pago único, efectivizado el día 18/06/2026 mediante número de transacción 4615 a través de transferencia bancaria directa a la cuenta CBU 0. oportunamente denunciada por la Sra. A.M.C. en este proceso, a la firma del presente.

TERCERO - ALCANCE DEL ACUERDO. Las partes dejan expresa constancia de que el monto acordado de \$2.300.000 recepta y cancela de manera integral el valor del capital adeudado más los intereses fijos estipulados en la liquidación judicial, tomando como equivalencia transaccional el valor de dos (2) camionetas de leña por cada uno de los meses del período comprendido entre abril y septiembre inclusive. Con la acreditación del pago, la parte actora nada más tendrá que reclamar por los conceptos e intereses de dicho período específico.

CUARTO - CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES. Este acuerdo transaccional solo cancela de manera excepcional la mora devengada en el lapso antes detallado (abril a septiembre 2025 y abril a mayo 2026), manteniéndose plenamente vigentes las cuotas ordinarias, complementarias y prestaciones en especie subsiguientes conforme los términos originales del convenio cuya homologación se persigue."

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-
- 3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Fiorella MAGLIONE y la Dra. Belén ESPULEF, en la suma de \$ 445.990 (5 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-
- 4.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt